DNCP/DJ N° 2538 /13 **Caso N° 2282**

Asunción, 19 de setiembre de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL CONCURSO DE OFERTAS PARA ADQUISICION DE VEHICULO CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY ID 262281.

La presente denuncia fue recibida a través del -Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante en fecha 19 de setiembre de 2013; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La referida denuncia expresa cuanto sigue: *"...En fecha 19.09.13 hemos presentamos oferta en tiempo y forma en la municipalidad de Ñacunday mediante personal de nuestra empresa, donde también presento oferta la firma da silva automotores. Seguido el acto de apertura constatamos que dicha empresa oferto el moneda dólares americanos lo cual no debe ser tomado en cuenta siendo esto contrario a las instrucciones a los oferentes, así también no presento póliza de caución como garantía de ofertas ni declaración jurada de art. 40 y de no emplear menor de edad, tales documentos sustanciales sin contar con la autorización del fabricante, foliatura y demás documentos de experiencia y calificación ni SIPE. Por tanto, nos pusimos en contacto...con la sra. encargada de uoc (Miriam)la cual de forma grosera y arbitraria al procedimiento establecido por la ley de contrataciones publicas 2051, opto por querer jugar con nuestra inteligencia al indicarnos que el comité va arreglar eso y no iba a mencionar nuestra observación, emitió el acta sin dichas observaciones y alegando la resistencia de nuestro personal de no firmar un documento con el cual no está conforme, puede alegar eso y no nuestro justo pedido...?con que garantías un oferente se presenta a una licitación en este*

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

municipio donde no puede dejar constancia en el acto de apertura las irregularidades y recibe este tipo de tratos??se supone que es un acto libre y transparente! rogamos a la dncp intervenir ante este tipo de situaciones para que en todo caso se suspenda dicho llamado a contratación. Lastimosamente esta situación perjudica al municipio de igual manera al oferente (nosotros)…" (sic).------

En base a la denuncia supra mencionada, esta Dirección Jurídica señala cuanto sigue: ----------

El denunciante objeta la falta de presentación de varios documentos por parte de otro oferente en la presente licitación, además de cotizar su oferta en dólares, moneda que según el denunciante no podría ser utilizada en la presente licitación.

Objeta además el denunciante el hecho de que supuestamente no se ha dejado constancia en el informe de evaluación de las observaciones efectuadas por su empresa.----------

Al respecto, esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el portal de contrataciones públicas, en donde corroboramos que el llamado se encuentra en estado "publicado". Asimismo, hemos observado que la fecha de presentación y apertura de ofertas se ha fijado para el día **19 de setiembre del año 2013,** fecha de ingreso de la denuncia.----------

Que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por*

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Reglamentario Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. JORGE GRANADA TORRES
Director Jurídico-DNCP